



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00077-00**

Demandante: **CESAR AUGUSTO VARGAS**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000202036	16/Nov/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor CESAR AUGUSTO VARGAS y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**BTC**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00044**. Hoy, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97950e1fd48aaf2d663b1c9ed244c9667d1be2f200a0c5a141c0394f7da9e4ac**  
Documento generado en 25/11/2021 02:54:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2011-00185-00**  
Demandante: **AURA ROCIO PEREZ ROJAS**  
Demandado: **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada INSTITUTO FINANCIERA DE CASANARE a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000202036	16/Nov/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago parcial de la sentencia, a favor de la señora AURA ROCIO PEREZ ROJAS.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**BTC**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00044**. Hoy, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>  
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2e90657571babcc528aa293f4fb1c39544056a90019affffdef7b2894e831c**  
Documento generado en 25/11/2021 02:50:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

**ADICIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS  
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 2014-00417-00**

<b>1. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:</b> (sentencia de fecha 22 de Octubre de 2021)	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE JOSE FERNEY URREGO Y A CARGO DE ISMOCOL DE COLOMBIA S.A. (un (1) SMLMV año 2021)	\$ 908.256,00
<b>TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE JOSÉ FERNEY URREGO Y A CARGO DE ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.</b>	<b>\$ 908.526.00</b>
<b>TOTAL VALOR A ADICIONAR A LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021:</b>	
A FAVOR DE JOSE FERNEY URREGO Y A CARGO DE ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.	<b><u>\$ 908.526,00</u></b>
SON. NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.	

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentran pendientes por Aprobar la adición a Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La ecretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal-Casanare, veintiséis (26) de Noviembre de Dos mil veintiuno (2.021)

**REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2014-00417-00**  
**DEMANDANTE : JOSÉ FERNEY URREGO**  
**DEMANDADO : ISMOCOL S.A. – EQUION S.A. Y COLMENA ARL**

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la adición a la liquidación de constas** realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento a los incisos segundo y tercero del auto adiado 11 de Noviembre de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

*J.A.R.V.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.044** Hoy, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

**Firmado Por:**

**Julio Roberto Valbuena Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f92e42f3c97052fc30bd650bfe75e8796531f5d82efaf541ea3e650158d3322**

Documento generado en 25/11/2021 12:09:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00362-00**

Demandante: **ORLANDO CELIS MORENO**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000201895	09/Nov/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor ORLANDO CELIS MORENO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**BTC**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00044**. Hoy, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530e30d2ee24e055c88ccf69b74dfda1b7a87304177091eac9e02ddb432f4574**

Documento generado en 25/11/2021 02:51:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente algunas de las demandadas se han pronunciado frente a la reforma de la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00390-00**

Demandante: **EIVAR ANDRES TUAY**

Demandados: **MONARQCA PH SAS – MVM CONSTRUCTORES SAS – MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA.**

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

1.- Téngase por notificados de forma electrónica a los demandados MVM CONSTRUCTORES SAS y al MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA, del auto que admitiera la reforma de la demanda.

2.- Téngase por contestada en legal forma y oportunamente la reforma de la demanda por parte de las demandadas MVM CONSTRUCTORES SAS y al MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Por parte de la demandada MONARQCA PH SAS, téngase como NO contestada la reforma de la demanda.

4.- **INADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la demandada MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que específicamente corrija los siguientes yerros:

Se solicita se determine claramente a **que entidad se está llamando** en garantía, toda vez que en el acápite denominado “parte llamada en garantía” menciona a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, y en el acápite de “pretensiones” eleva petición en contra de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

También se solicita se incorporen **los hechos** que sustente la pretensión, pues no se narra nada concerniente a la póliza tomada, quien es la aseguradora, quien fue el asegurado, quien el tomador, cual es el objeto del seguro, y cuales los amparos, entre otros, hechos necesarios para sustentar la pretensión elevada, y que deben ser objeto de subsanación.

Igualmente se solicita aportar los **correos electrónicos** donde pueda ser notificada la llamada en garantía a efectos de dar trámite conforme lo estipula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado [j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia del mismo a las demás partes, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de negar el llamamiento.

5.- Reconocer personería a la abogada KARINA NIETO ZAPATA para actuar como apoderada del demandado MVM CONSTRUCTORES SAS, conforme al poder aportado al proceso electrónico y con las facultades allí conferidas.

6.- Igualmente se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO HERNANDEZ GARCIA para actuar como apoderado del demandado MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA, conforme al poder aportado al proceso electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

*zasp*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0044**. Hoy, veintiséis (26) de noviembre de os mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.  
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcc7adcfac359398b7160cc412be25c946443b4c0442eb9419a597e1e40c04**  
Documento generado en 25/11/2021 03:46:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00029-00**

Demandante: **NELSY BARON SILVA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000201893	09/Nov/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora NELSY BARON SILVA y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**BTC**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00044**. Hoy, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a18b8d75bc2e4d1822478de84a0e15e93db74ee30e9a1d3854fc40b8ee8a939**

Documento generado en 25/11/2021 02:53:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00083-00**

Demandante: **OLGA LIZARAZO GALVIS**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000201990	11/Nov/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora OLGA LIZARAZO GALVIS y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**BTC**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00044**. Hoy, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884f3ce599c76c8728ed1fa4e7e5845f48accd5dfc4bda00edcb95fd104cf77**

Documento generado en 25/11/2021 02:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00091-00**

Demandante: **MARIA MAGDALENA PEÑUELA PINTO**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000201551	26/Oct/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora MARIA MAGDALENA PEÑUELA PINTO y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**BTC**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00044**. Hoy, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be320876c5305e4c3bd6b8f2287b45357fb4c5c1397c3dce62f43763ac14b78a**  
Documento generado en 25/11/2021 02:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00108-00**

Demandante: **JEANNETH SUAREZ MONSALVE**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000201898	09/Nov/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora JEANNETH SUAREZ MONSALVE y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**BTC**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00044**. Hoy, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b187c07b3da9319b8ec975bb8b4c7326a393b3f061e4dd12b9d619f6ea70ea**

Documento generado en 25/11/2021 02:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Yopal-Casanare, veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil veintiuno (2.021)

**REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00125-00**  
**DEMANDANTE : FREDY ALBERTO RIVERO USTARIZ**  
**DEMANDADO : AAA ALLIANCE SAS**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **veintiséis (26) de Octubre de 2021**, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: -MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia dictada el 25 de noviembre del año 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia, para señalar que la demandada AAA ALLIANCE deberá cancelar al señor FREDY ALBERTO RIVERO USTARIZ la suma de \$32.650.000 por concepto de honorarios adeudados en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales pactado entre los extremos temporales declarados en la sentencia de primera instancia. SEGUNDO: Déjense en firme los restantes numerales de la decisión impugnada. TERCERO: Sin costas en esta instancia, atendiendo a la prosperidad del recurso. APELACIÓN SENTENCIA ORDINARIO LABORAL FREDY ALBERTO RIVERO USTARIZ VS AAA ALLIANCE SAS 85001310500120190012501 Página 8 de 8 CUARTO: Notifíquese esta decisión conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”**

En firme el presente auto, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

**.A.R.V.**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 44**, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

**Firmado Por:**

**Julio Roberto Valbuena Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f86b68c1b82a21fa9498650db1f4cac568a371aca88949c5710f1b1db8b61fda**

Documento generado en 25/11/2021 12:11:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que a la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la Junta Regional frente a la objeción que al dictamen presentara la parte actora. Sírvese proveer.  
**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00219-00**

**Demandante: SANDRA MARCELA MONTAÑA PEREZ**

**Demandado: RADRILL SA – SURAMERICANA SA**

Requíerese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para que presente ante este juzgado y a través del correo institucional [j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co), la resolución de la objeción al dictamen que radicara la parte demandante el 2 de junio de 2021.

RV: Remite Oficio Requerir Junta Regional de Calificación Ord No. 2019-00219

Abogado Alexander Correa <alex104934@hotmail.com>

Mie 2/06/2021 1:57 PM

Para: info@juntadecalificaciondelmeta.co <info@juntadecalificaciondelmeta.co>

1 archivos adjuntos (655 KB)

58 OficioReiteratReqJuntaRegMeta.pdf

Doctora

YOLIMA ZAPATA VASCO y/o quien haga sus veces DIRECTORA ADMINISTRATIVO JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Villavicencio-Meta.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL

Rad. Interno : No. 850001310050012019-00219-00 Demandante : SANDRA MARCELA MONTAÑA PÉREZ

- JULIAN ALEXANDER MONTAÑA PÉREZ

Demandado : RADRILL S.A. Y SURAMERICANA S.A.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

QUEIPO ALEXANDER CORREA CORREA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante y quien realizo la objeción al dictamen emitido por la Junta, muy respetuosamente adjunto requerimiento, con el fin de que procedan a resolver la objeción al dictamen.

Sin otro particular

QUEIPO ALEXANDER CORREA

3115195728

Adviértase a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta que de incumplir con la presente orden judicial, se impondrá la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, se compulsarán copias ante la Procuraduría para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias según lo dispuesto en el Art. 2.2.5.1.45. del Decreto 1072 de 2015, sin perjuicio de que deban dar solución a la objeción puesta en conocimiento.

Librese el respectivo oficio, cuyo trámite estará a cargo del apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

*zarp*



El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.044**. Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.  
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d990d16816ddd70e7b1160634b9009fe385b28a98bcd7e6cea716006ca96b43**  
Documento generado en 25/11/2021 03:12:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se notificó y comunicó el estado del proceso al agente interventor de Coomeva EPS SA. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

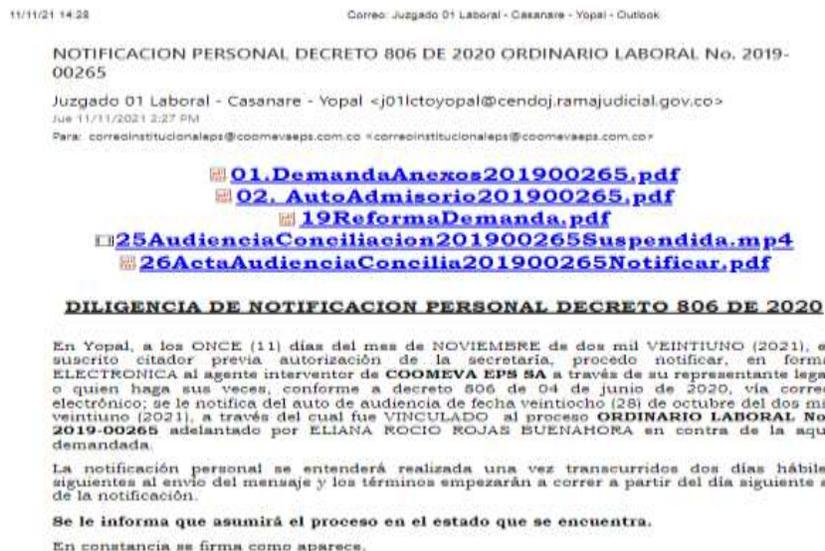
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00265-00**

Demandante: **ELIANA ROCIO ROJAS BUENAHORA**

Demandados: **COOPERATIVA CITY SALUD CTA – DIVISIÓN SALUD SAS – COOMEVA EPS SA**

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

1.- Téngase por notificado de forma electrónica al agente interventor designado por la Superintendencia de Salud para la demandada COOMEVA EPS SA, frente al estado del presente proceso, tal como se dispuso en audiencia realizada el pasado 28 de octubre de 2021.



2.- A fin de continuar con el trámite del proceso, esta judicatura señala el día **diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, al agente interventor, y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

*zasp*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00265  
Eliana Rocío Rojas Buenahora  
Cooperativa City Salud CTA y Otras

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0044**. Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.  
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bef29b778adf5624029ff5b09945807aa10f1982781478ed3535873b1f1668**  
Documento generado en 25/11/2021 03:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00330-00**  
Demandante: **JOSE DANIEL FERREIRA MUÑOZ**  
Demandado: **CONSORCIO REMANENTES DE TELECOM**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada CONSORCIO REMANENTES DE TELECOM a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000202097	18/Nov/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor JOSE DANIEL FERREIRA MUÑOZ y a través de su abogado ANDRES FABIAN CRUZ CARDENA.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**BTC**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00044**. Hoy, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24450e227a7528a712aa1faa81d88d46b3b6e45c365c32bf29bfe325f97db50**  
Documento generado en 25/11/2021 02:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00020-00**

Demandante: **ESTHER RUBIELA LAVAD GARCIA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000201894	09/Nov/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ESTHER RUBIELA LAVAD GARCIA y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**BTC**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00044**. Hoy, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f774bc34c04b6ee8ca6db791675326ae736109d0015e1b59bf80c3e941be96ff**  
Documento generado en 25/11/2021 03:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se ha notificado al demandado quien omitió pronunciarse al respecto. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00081-00

Demandante: **JHON ALEXANDER CHAPARRO PONGUTA**

Demandado: **FRYAC SAS**

#### ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a la notificación efectuada al demandado, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

#### CONSIDERACIONES:

##### 1. – Respecto a la Notificación:

En primer lugar, encuentra necesario esta judicatura estudiar lo correspondiente a la notificación efectuada a la demandada FRYAC SAS, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral como el Decreto 806 de 2020, para que realizara contestación a la demanda.

Verificado el expediente electrónico, se observa que la parte demandante cumplió con la obligación que le imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del auto admisorio, como de la demanda y sus anexos al demandado FRYAC SAS, el 11 de junio de 2021.



Establece el Art. 74 del CPL:

Art. 74. – TRASLADO DE LA DEMANDA – (Modificado Ley 712 de 2001 Art. 38). Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

En el mismo sentido establece en su parte pertinente el Art. 8º del Decreto 806 de 2000:

Art. 8. – NOTIFICACIONES PERSONALES– Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como



mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dando aplicación armónica las normas antes transcritas, y observado el expediente electrónico, encuentra esta judicatura que la notificación se realizó a través de mensaje de datos el día 11 de junio de 2021, con acuse de recibido de la misma fecha, de forma tal que atendiendo tales presupuestos, el tiempo máximo para dar contestación al libelo introductorio feneció el día **treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**.

## **2. – Respecto de la Contestación a la Demanda:**

La demandada FRYAC SAS, a pesar de haber recibido la notificación electrónica y de haber abierto el mensaje como se observa en la certificación dada por la empresa de correo Servientrega, decidió callar, no pronunciarse frente a la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada y conforme al parágrafo 2 del Art. 31 del CPTSS, se tendrá tal actuar como indicio grave en contra de FRYAC SAS.

## **3. – De la Reforma de la Demanda:**

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, terminó que para el presente caso transcurrió entre el 1 y el 8 de julio de 2021, sin que se hiciera uso de esta figura jurídica por la parte actora.

## **4. – De la Sustitución de Poder:**

Si bien durante el trámite de la notificación de la demanda se había radicado sustitución de poder por la parte demandante, también es cierto que la apoderada principal elevó solicitud de reasumir el mandato, razón por la cual se hace inane tomar determinación alguna al respecto, señalando simplemente que la abogada DIGNA AMRIA UJUETA ALBOR continuará con la representación jurídica del actor.

## **5. – De la Continuación del Procedimiento:**

A efectos de dar continuación al proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por notificada en legal forma el auto admisorio de la demanda al demandado FRYAC SAS, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada FRYAC SAS, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, según se expuso en la motivación dada.

**TERCERO:** Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

**CUARTO:** En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **trece**



**(13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

*zasp*

El auto anterior se notifica a las partes por <b>ESTADO No.044</b> Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal</a> . La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
--

**Firmado Por:**

**Julio Roberto Valbuena Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5edd65667bf5c2b0861caf54a823f564f7194c6d0fa43e6b8eb1ee1c0261a83**

Documento generado en 25/11/2021 03:14:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Yopal-Casanare, veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil veintiuno (2.021)

**REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00112-00**  
**DEMANDANTE : WILLIAM TORRES GONZÁLEZ**  
**DEMANDADO : COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **cuatro (04) de Noviembre de 2021**, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: CONFIRMAR el auto impugnado, de fecha 9 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del apelante vencido. Como agencias en derecho se señala la suma equivalente a 1 SMLMV. Oportunamente regresen las diligencias al Juzgado de origen.”**

Continuando el curso procesal y en observancia a los artículos 42 y 46 del CPTSS y en concordancia con el artículo 107 del CGP y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura señala el **catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 2:30 p.m.** para continuar audiencia de que trata el **Art. 77** y realización de la audiencia del **Art. 80 del CPTSS**, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, como lo es el aplicativo **TEAMS**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos antes de la hora señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

**.A.R.V.**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 44**, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

**Firmado Por:**

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8fa8e1f136b19a14e3c09f9ee1c484474aaf5500c660f1619c1cb76fae2b2bc**

Documento generado en 25/11/2021 12:12:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegado solicitud de seguir adelante ejecución - Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Yopal, Cas., veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref: proceso Ejecutivo Laboral No. 2.018-00167-00  
Ejecutante: LEONARDO VALDEZ HERNANDEZ  
Ejecutado: MARMAVE DE COLOMBIA SAS

Mediante providencia de veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue requerido a la parte ejecutante adelantar la notificación personal a **MARMAVE DE COLOMBIA SAS**; procediendo el pasado 05 de noviembre de 2021 a allegar pantallazo de envío de correo electrónico con fines de tener por surtida la notificación conforme al decreto 806 de 2020, no obstante encuentra este Despacho que el medio utilizado por el ejecutante para demostrar el cumplimiento al mismo no es idóneo para tal fin.

En consecuencia, procede este Despacho a requerir, en cumplimiento al mencionado decreto se demuestre que documentos se esta anexando al correo remitido, debiendo anexarse copia de solicitud de ejecución a continuación de sentencia, y del auto que libro mandamiento de pago; así como allegar la constancia de entrega al buzón de destino, elementos indispensables para evitar futuras nulidades.

No se demuestra tampoco que haya el parte ejecutante advertido al ejecutado que debe contestar demanda al correo electrónico de este juzgado con copia a el correo del ejecutante y el termino con el que cuenta para tal fin, información que debe contener la comunicación de notificación.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin que allegue a este Juzgado los soportes frente al envío invocado o en caso de no contar con los mismos o no haberlo hecho de manera correcta para que surta la notificación conforme al decreto 806, valiéndose de los medios electrónicos necesarios a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos en dicha normatividad exigidos; dentro de lo posible de una empresa de correo certificado que a futuro le de seguridad jurídica a las partes frente a las decisiones que acá se profieran.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 043** Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; .LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

**Firmado Por:**

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 13-60 Piso 2°*  
*Yopal - Casanare*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Código de verificación:

**e28388a360e4efa677cadf23e918ba6c4e2c97cd4ae2563243071d69a9ddf0f2**

Documento generado en 25/11/2021 12:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que fue remitido por falta de competencia el presente proceso para ser repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE YOPAL, habiendo correspondido a este despacho judicial, el que mediante auto de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) requiere previo a estudio de avocar ratificación de información frente al último lugar de prestación del servicio del demandante; el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) fue allegada manifestación frente a lo realizado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Yopal, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO JUZGADO ACTUAL No. 2021-00157-00  
RADICADO JUZGADO DE ORIGEN No 2021-00100-00  
DEMANDANTE: LEIDY ALEJANDRA QUINTERO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: DOMISALUD DEL LLANO SAS

**ASUNTO:**

Se niega a avocar; declara la falta de competencia dentro de las presentes diligencias. Ordena remitir expediente a la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, acepta conflicto de competencia negativo propuesto por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

**ANTECEDENTES:**

Habiendo sido mediante auto de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), previo a estudio de competencia, requerido a la parte demandante para que dentro de los 05 días siguientes, ratificara lo evidenciado en el libelo de la demanda, informando cual fue el último lugar de prestación del servicio del demandante, conforme a contrato de trabajo cuya declaración de existencia está pretendiendo.

Mediante respuesta allegada vía correo el 29 de septiembre de 2021, la parte demandante informa que efectivamente del acervo probatorio y de lo señalado en el hecho segundo de la demanda se puede constatar que el lugar de prestación de servicios de la demandante durante toda la vigencia del contrato de trabajo es la ciudad de Tunja Boyacá, quedando la sede para esa época en la carrera 7 No 64-13

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra este Despacho que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA BOYACA, el cual, mediante auto de 24 de junio de 2021 decidió remitir por falta de competencia la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, a los juzgados laborales del circuito de Yopal Casanare, argumentando que la competencia por factor territorial, en materia laboral, como regla general se determina por el último lugar donde se haya prestado del servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

Sosteniendo, que la demandada tiene su domicilio principal en la ciudad de Yopal Casanare, y que, ni en el libelo de la demanda se informa el último lugar de prestación del servicio, ni de la lectura del contrato de prestación de servicios anexo a la misma se puede concluir esa información. Procediendo entonces a concluir que el competente es el Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad- reparto.

No obstante, lo anterior, encuentra este Despacho completamente infundada dicha decisión.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Lo anterior, siempre que efectivamente conforme al CPLSS, artículo 5 la competencia territorial se establece en razón del lugar, así: > La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Encontrándose que, dentro del libelo de la demanda, el demandante adujo hechos y se anexaron pruebas, en las que se deja en evidencia que el último lugar de prestación del servicio fue en el Departamento de Boyacá. Así:

1. HECHO SEGUNDO: El demandante informa que su labor consistía en atender pacientes para la IPS demandada, pero SEDE BOYACA:

**SEGUNDO:** Las labores encomendadas a mi poderdante fueron las de AUXILIAR DE ENFERMERÍA a domicilio para atender a los pacientes de la IPS DOMISALUD DEL LLANO SEDE BOYACÁ.

2. En el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, se evidencia que se señala como dirección de domicilio del contratante la carrera 7 No 64-13 de Tunja, evidenciándose que nuevamente indica, que el objeto del contrato es manejo de pacientes de la IPS DOMISALUD DEL LLANO SEDE BOYACA:

materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto.** 1) Atención domiciliaria como AUXILIAR DE ENFERMERIA para manejo de pacientes de la IPS Domisalud del Llano Sede Boyacá, tanto de aspectos generales que ostenta el contratista, como en aquellos que

3. La **AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES**, la que adelanta el contratante, encontramos que el mismo informa como dirección nuevamente la ubicada en la ciudad de Tunja carrera 7 No 64-13.

Veamos:

III. INFORMACION DEL CONTRATANTE O EMPRESA TRANSPORTADORA (Habilitada por el Ministerio de Transporte para taxistas)			
* ENTIDAD CONTRATANTE No. DE DOCUMENTO 900778518		* NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DOMISALUD DEL LLANO SAS	
CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA CENTRO DE TRABAJO 1751301		La clasificación del riesgo se determinará con el mayor entre la clase de riesgo del centro de trabajo del contratante y el propio de la actividad ejecutada por el contratista. (Art. 11 Dec. 753/13)	
DIRECCIÓN PRINCIPAL CARRERA 7 # 64 - 13		MUNICIPIO TUNJA	
DEPARTAMENTO BOYACA		CORREO ELECTRÓNICO DIRECCIONADMINISTRATIVA@DOMIS/	
TELÉFONO 3203818690		FAX	
* DATOS QUIEN FIRMA CONTRATO No. DE DOCUMENTO 1010214752		PRIMER APELLIDO GRANADOS	
PRIMER NOMBRE ADRIANA		SEGUNDO APELLIDO CABALLERO	
SEGUNDO NOMBRE DELPILAR		CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA 3851101	
CON ESTE FORMULARIO SE PERFECCIONA LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, EL CUAL SE RIGE EN TODOS SUS ASPECTOS POR LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 1295 DE 1994, LEY 776 DE 2002, DECRETO 733 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS QUE MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN.		PARA USO EXCLUSIVO DE LA ARL CLASE DE RIESGO 3	
DECLARO QUE LOS DATOS REGISTRADOS EN ESTE FORMULARIO SON VERDICOS Y PUEDEN SER CONFIRMADOS POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES		TARIFA 2,43600	

Para finalmente, presentar en dicha ciudad su demanda laboral.

Sumado a lo anterior, si quedaba algún tipo de duda al Despacho, estas afirmaciones debieron haber llevado al fallador del juzgado de origen a indagar previo a la remisión del expediente, cual fue el último lugar de prestación del servicio del demandante, para concluir su elección a el Juez de esa ciudad.

Conforme lo anterior, y a fin de recaudar la información necesaria a efectos de brindar los elementos de juicio pertinentes al fallador para dirimir la competencia, dejando probado en el

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia  
Yopal - Casanare*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

expediente cual fue el último lugar de prestación del servicio, como debió haberlo hecho el juzgado de origen de tener dudas que como ya se explicó este Despacho considero infundadas, este Despacho procedió a previo a remisión de este expediente, requerir a la parte demandante para que ratificara esta información. La que ofrece respuesta en termino confirmando lo que es claro en el expediente que **el último lugar de prestación del servicio es la Ciudad de Tunja, donde lo presto durante todo el tiempo de duración del contrato y que corresponde al fuero elegido.**

En consecuencia, habiéndose demostrado que la demandante fue contratada por DOMISALUD DEL LLANO SAS **SEDE BOYACA**, y habiéndose presentado la demanda en esa ciudad, encontramos como el accionante, seleccionó la competencia territorial en ejercicio de su fuero electivo, en la ciudad de Tunja, correspondiendo la competencia al Juzgado al que le fue repartido correctamente.

Por lo que, deberá proceder este Despacho a rechazar la competencia alegada y a enviar el expediente a la sala laboral de la corte suprema de justicia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.º del artículo 16 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 4.º del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tratarse de un conflicto de competencia negativo que se suscita entre juzgados de diferente distrito.

Por secretaria agréguese al expediente y remítase a la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de avocar conocimiento dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Declárese la falta de competencia dentro de las presentes diligencias, por cuanto el demandante seleccionó la competencia territorial en ejercicio de su fuero electivo en la ciudad de Tunja, donde se ubica el último lugar de prestación del servicio a DOMISALUD DEL LLANO SAS **SEDE BOYACA**.

**TERCERO:** En consecuencia, acéptese la colisión de competencias propuesta por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**; envíese el expediente a la **SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, conforme al numeral 3 del auto emitido el pasado 24 de junio de 2021 emitido por ese despacho judicial.

**CUARTO:** Remítase a la **SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

**LA SECRETARIA,**

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**Lcgr**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0044**. Fijándolo el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

**Firmado Por:**

**Julio Roberto Valbuena Correa**

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia  
Yopal - Casanare*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0d1d1ab328c32e449908aaefe9c397e6bc864513f2da3631b5a8fdb1ef9e170**

Documento generado en 25/11/2021 08:23:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**